Acta núm. 003 - de aprobación de informes definitivos y declaratoria de desierto

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy jueves quince (15) de octubre de dos mil veintiséis (2026) de manera ordinaria se reunió en las instalaciones de la Escuela Nacional de la Judicatura, el pleno del Comité de Compras y Contrataciones, debidamente conformado por la magistrada **Katerine Arletty Rubio Matos,** consejera en representación de los jueces y juezas de Paz, en calidad de presidenta del Comité, designada mediante acta número 09-2026 de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintiséis (2026); **Inés Gregorina Barcácel Arias**, gestora de Administración y Finanzas y miembro de este Comité; **Ana Virginia Arias Almánzar**, gestora de Planificación y miembro de este Comité; **Dilenia Roselyn Hernández Fernández**, gestora de Comunicaciones, en función de responsable de la Oficina de Acceso a la Información Pública y miembro de este Comité, representada por **Nixon Juan Salomón**, analista de la Gestión de Comunicaciones, según oficio de representación de fecha cinco (5) de octubre de dos mil veintiséis (2026); **Luis Ernesto Peña Jiménez**, asesor legal y miembro de este comité; y **Richard Alejandro Gómez Encarnación**, coordinador de la Unidad Operativa Compras y Contrataciones (con voz, pero sin voto), quien funge como secretario del Comité, para conocer lo siguiente:

AGENDA

PRIMERO: Verificar la existencia del quórum reglamentario, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 20 y 21 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial.

SEGUNDO: Conocer y aprobar, si procede, la evaluación definitiva de documentación de credencial, de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veintiséis (2026), elaborada por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura en el marco del proceso de excepción por exclusividad núm. ENJ-CCC-PEEX-2026-007.

TERCERO: Conocer y aprobar, si procede, el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veintiséis

(2026), elaborado por los peritos técnicos designados, en el marco del proceso de excepción por exclusividad núm. ENJ-CCC-PEEX-2026-007.

CUARTO: Decidir, si procede, sobre la declaratoria de desierto del procedimiento de excepción por exclusividad núm. ENJ-CCC-PEEX-2026-007.

POR CUANTO: En fecha ocho (8) de octubre de dos mil veintiséis (2026), este Comité de Compras y Contrataciones, mediante Acta núm. 002, conoció y aprobó la evaluación preliminar de documentación de credencial y el informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas, ambos de fecha seis (6) de octubre de dos mil veintiséis (2026), elaborados por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones y por los peritos técnicos designados, respectivamente, en el marco del procedimiento de excepción por exclusividad núm. ENJ-CCC-PEEX-2026-007, para la contratación de un hotel para la prestación de servicios de hospedaje destinados para las diferentes actividades de la Escuela Nacional de la Judicatura, y ordenó a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones la notificación de errores u omisiones de naturaleza subsanable al oferente Hoteles Nacionales, S.A., conforme a las observaciones contenidas en dichos informes, así como también la publicación de dicha acta en la sección de transparencia del portal web de la Escuela Nacional de la Judicatura (www.enj.org).

POR CUANTO: En fecha ocho (8) de octubre de dos mil veintiséis (2026), la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, mediante la Notificación núm. NO-GAF-C-050-2026, comunicó al oferente Hoteles Nacionales, S.A. los errores u omisiones de naturaleza subsanable identificados, otorgándole un plazo hasta el lunes doce (12) de octubre de dos mil veintiséis (2026), a las 4:00 p.m., para presentar la documentación subsanable correspondiente, conforme a lo establecido en el cronograma del proceso, recibiéndose la documentación dentro del plazo establecido.

POR CUANTO: En fecha catorce (14) de octubre de dos mil veintiséis (2026), la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura elaboró la evaluación definitiva de documentación de credencial, la cual forma parte integral y vinculante a la presente acta, y concluye que los oferentes participantes, Inverplata, S.A. y Hoteles Nacionales S.A., cumplen con todos los requisitos de documentación de credencial solicitados en el proceso.

POR CUANTO: En fecha catorce (14) de octubre de dos mil veintiséis (2026), los peritos técnicos designados emitieron el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas, el cual forma parte integral y vinculante a la presente acta, y concluyen lo siguiente:

> ***"4. DECISIÓN DEL INFORME DEFINITIVO***
>
> *Con base en el cuadro anterior, recomendamos al Comité de Compras y Contrataciones que el proceso, tanto para el lote 1 como para el lote 2, sea declarado desierto ya que ninguno de los oferentes participantes "Hoteles Nacionales, S. A. e Inverplata, S. A." cumplen con el total de los requerimientos técnicos solicitados en el proceso. " Sic.*

POR CUANTO: El oferente Hoteles Nacionales, S.A., fue descalificado en la evaluación definitiva de ofertas técnicas por no proporcionar la documentación requerida respecto a: ficha técnica con descripción del establecimiento hoteler, documento, certificación o evidencia verificables que acredite su clasificación de hotel cinco (5) estrellas, relación de tipos de habitaciones disponibles, descripción de las habitaciones ofertadas, evidencia de disponibilidad de suites o habitaciones de categoría superior para autoridades e invitados especiales, descripción de los servicios de seguridad, descripción de las facilidades para la coordinación de protocolos especiales de seguridad y atención de delegaciones, descripción de las áreas de acceso vehicular, ascenso y descenso de pasajeros y estacionamiento, evidencia o descripción del sistema de respaldo eléctrico, descripción de las facilidades de accesibilidad para personas con discapacidad o movilidad reducida, descripción de los servicios de recepción y atención al huésped disponibles las veinticuatro (24) horas, descripción de los servicios de alimentos y bebidas, descripción de salas de reuniones o espacios privados disponibles, información sobre la conectividad a internet disponible en habitaciones y áreas comunes, evidencia de experiencia no menor de cinco (5) años en la prestación de servicios de alojamiento a delegaciones institucionales, gubernamentales, diplomáticas, empresariales o internacionales de alto nivel, y evidencia de experiencia en la atención de autoridades, jefe de Estado, jefes de gobierno, monarcas, o miembros de casas reales, delegaciones oficiales, diplomáticas, organismos internacionales, invitados institucionales o grupos que hayan requerido condiciones especiales.

POR CUANTO: El oferente Inverplata, S.A., fue descalificado en la evaluación definitiva de ofertas técnicas por no proporcionar la documentación requerida respecto a: videovigilancia en áreas comunes, atención al huésped disponibles las veinticuatro (24) horas y opciones para dietas especiales, y evidencia de experiencia en la atención de autoridades, jefe de Estado, jefes de gobierno, monarcas, o miembros de casas reales, delegaciones oficiales, diplomáticas, organismos internacionales, invitados institucionales o grupos que hayan requerido condiciones especiales de seguridad, privacidad, protocolo o coordinación logística.

En relación con lo antes expuesto y en atención al derecho:

CONSIDERANDO: que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), establece lo siguiente: "*Principios de la Administración Pública. La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (…)*".

CONSIDERANDO: que el artículo 3 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, aprobado mediante la Resolución núm. 01-2023, de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), consagra los principios rectores que rigen la contratación pública, entre los cuales se encuentran el principio de eficiencia, el principio de transparencia y publicidad, y el principio de economía y flexibilidad, los cuales orientan la actuación de este Comité para seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y al cumplimiento de los fines y cometidos de la administración.

CONSIDERANDO: que el artículo 95 del precitado Reglamento establece que una oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos, y que la ausencia de requisitos relativos a las credenciales de los oferentes es siempre subsanable.

CONSIDERANDO: que el párrafo IV del artículo 95 del referido Reglamento dispone que no se podrá considerar error u omisión subsanable cualquier corrección que altere la sustancia de una oferta para que se la mejore, lo que implica que aquellos requisitos técnicos que constituyen el objeto mismo de la contratación no pueden ser subsanados mediante la incorporación de documentación que modifique la esencia de la propuesta inicial.

CONSIDERANDO: que el artículo 105 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial faculta al Comité de Compras y Contrataciones para declarar desierto un procedimiento mediante acto administrativo debidamente motivado, cuando se verifique, entre otras condiciones, que de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas de la compra o contratación, se determine que ningún oferente cumple.

CONSIDERANDO: que el artículo 19, párrafo II, numeral 8 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial atribuye al Comité de Compras y Contrataciones la facultad de aprobar mediante acto administrativo la declaratoria de desierto de un procedimiento de compras o contrataciones.

CONSIDERANDO: que la declaratoria de desierto no constituye una sanción para los oferentes, sino una consecuencia jurídica derivada de la aplicación objetiva de las normas y principios que rigen la contratación pública, en virtud de la cual, ante la ausencia de ofertas que satisfagan plenamente los requerimientos institucionales, el procedimiento debe concluir sin adjudicación, *ad cautelam* de los intereses superiores de la Administración.

CONSIDERANDO: Que es obligación de la Escuela Nacional de la Judicatura garantizar que las compras de bienes y contrataciones obras y servicios que realice la institución sean con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de eficiencia, transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes, entre otros, establecidos en el artículo 3 de la Resolución número 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y de Servicios del Poder Judicial de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el veintisiete (27) octubre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Resolución núm. 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La ficha técnica, de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

VISTO: El acta número 001 de inicio del expediente, de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

VISTO: El acto notarial número trescientos ochenta y cuatro barra dos mil veintiséis (384/2026), de fecha dos (2) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

VISTA: La evaluación preliminar de credenciales de fecha seis (6) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

VISTA: El informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas, de fecha seis (6) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

Por lo anteriormente expuesto, y vistos los documentos que forman parte del expediente, citados previamente, el Comité de Compras y Contrataciones, conforme las atribuciones que le confiere la Resolución número 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), y las demás normativas vigentes en materia de compras y contrataciones públicas y derecho administrativo, por unanimidad de votos, decide adoptar las siguientes resoluciones:

Resolución número uno (1)

ADMITE como válida la existencia del quórum reglamentario para sesionar en la presente reunión, conforme al Párrafo III del artículo 20 y el artículo 21 de la Resolución número 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, los cuales de

forma combinada expresan lo siguiente: Párrafo III del artículo 20 "*La presencia del(la) presidente del Comité en las sesiones es obligatoria (…)"Artículo 21"(…) con la asistencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros presentes o debidamente representados(as) (…) con voz y voto. (…)*".

Resolución número dos (2)

APRUEBA la evaluación definitiva de documentación de credencial de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veintiséis (2026) elaborada por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura, en el marco del procedimiento de excepción por exclusividad llevado a cabo para la contratación de un hotel para la prestación de servicios de hospedaje destinados para las diferentes actividades de la Escuela Nacional de la Judicatura, de referencia número ENJ-CCC-PEEX-2026-007.

Resolución número tres (3)

APRUEBA el informe definitivo de evaluación de las ofertas técnicas de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veintiséis (2026) elaborado por los peritos designados, las señoras Laura Salcedo, gerente; y Carolina Cepeda y Dilenia Lorenzo, ambas especialistas, todas pertenecientes a la Escuela Nacional de la Judicatura, en el marco del procedimiento de excepción por exclusividad llevado a cabo para la contratación de un hotel para la prestación de servicios de hospedaje destinados para las diferentes actividades de la Escuela Nacional de la Judicatura, de referencia número ENJ-CCC-PEEX-2026-007.

Resolución número cuatro (4)

DECLARA DESIERTO el procedimiento de excepción por exclusividad llevado a cabo para la contratación de un hotel para la prestación de servicios de hospedaje destinados para las diferentes actividades de la Escuela Nacional de la Judicatura, de referencia número ENJ-CCC-PEEX-2026-007, en virtud de que ninguno de los oferentes participantes, Hoteles Nacionales, S.A. e Inverplata, S.A., cumplió con la totalidad de los requerimientos técnicos solicitados en la ficha técnica del procedimiento para los lotes 1 y 2, de conformidad con el literal c) del artículo 105 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de

Obras y Servicios del Poder Judicial y el numeral 18 de la ficha técnica del procedimiento.

Resolución número cinco (5)

ORDENA a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura la notificación de la presente acta a los oferentes participantes, así como la publicación en la sección de transparencia del portal de la Escuela Nacional de la Judicatura (www.enj.org).

La presente acta ha sido levantada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día quince (15) de octubre del del año dos mil veintiséis (2026), año 183° de la Independencia y 164° de la Restauración.

Firmada por: Magistrada **Katerine Arletty Rubio Matos**; consejera en representación de los jueces y juezas de Paz, en calidad de presidenta del Comité; **Inés Gregorina Barcácel Arias**, gestora de Administración y Finanzas; **Ana Virginia Arias,** Gestora de planificación; **Nixon Juan Salomón**, analista de la Gestión de Comunicaciones; **Luis Ernesto Peña Jiménez**, asesor legal; y **Richard Alejandro Gómez Encarnación**, coordinador de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones.